RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se adoptan el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX."

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 90de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX y

CONSIDERANDO

Que en la constitución política en su artículo 13 establece que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que la Ley 22 de 1981, aprueba *"La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*", en la cual se establece que es *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales*".

Que la Ley 51 de 1981, aprueba *la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Ley 984 de agosto 12 de 2005 por medio de la cual se aprueba "*el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, en la cual suscribe "Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades"

Que el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso (C-190), sobre la violencia y el acoso establece en su artículo 1: *"A efectos del presente Convenio:*
a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género por razón de género…".; junto con la Recomendación 216 (R206) que hace parte del presente convenio.

Que la Ley 248 de 1995 "*Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*" y manifiesta que los Estados parte de la Convención: "*Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en*

RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se adoptan el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX."

todas las esferas de vida, y Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas"

Que la ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*" aunada a la Resolución 459 de 6 de marzo de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual adopta el *«Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual»*, el cual ofrece información pertinente sobre los procesos de articulación intersectorial.

Que la Ley estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad",* que establece en su Artículo 1: "*Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad"*, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 "*Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"* en la cual se suscribe "*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*".

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2340 de 2015, "*por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011*", establece como responsable de "*liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas del Ministerio, en particular las relacionadas con los asuntos de la población LGBTI" … y que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, adscrita al Despacho del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, tiene a su cargo las funciones relacionadas con la población LGBTI.".*

Que el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX, se elabora para desarrollar y materializar la obligaciones del Estado y sus instituciones, en la erradicación y sanción de la violencia y la discriminación de sujetos de especial protección a nivel internacional acogidos en Colombia por el artículo 93 de la Constitución Nacional; y se implementar lo establecido en la Directiva Presidencial 03 de 2022 y recogida en la Circular Conjunta No. 001-2023 de la vicepresidenta de la República y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, atendiendo a las normas internacionales sobre la materia, las cuales son acogidas en la legislación interna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se adoptan el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX."

Artículo 1. Mediante la presente resolución el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, adopta el *Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX*.

Artículo 2. La presente resolución y protocolo se aplica a los funcionarios públicos, contratistas y demás personal que labore o tenga algún vínculo directo e indirecto con el ICETEX, dada su implicación en la garantía de los derechos de los sujetos de especial protección, que proteja el protocolo que se adopta.

Artículo 3. Se establece la necesidad de que el protocolo sea objeto de revisión y actualización cuando las normas que rigen la materia así lo ameriten, las modificaciones o actualizaciones deberán ser difundidas, realizar las respectivas acciones de sensibilización y formación a los funcionarios, contratistas de ICETEX.

Artículo 4. La presente Resolución y el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX; rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
PRESIDENTE

Proyecto: Nayara Sheseiner Piedrahita Oliveros– Abogada Contratista – Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional
Revisó: Tatiana Méndez Gil – Contratista Secretaría General
Aprobó: María Carolina Carrillo Saltaren – Secretaria General